

TERCER MANIFIESTO

200

QUE

Federico González Suárez

ARZOBISPO DE QUITO

DIRIGE

A SUS COMPATRIOTAS LOS ECUATORIANOS



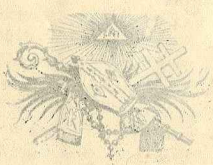
QUITO - 1908

IMPRENTA DEL CLERO

TERCER MANIFIESTO

Arzobispo de Quito
Federico González Suárez

A SUS COMPATRIOTAS LOS ECUATORIANOS



QUITO - 1908

IMPRENTA DEL CLERO

TERCER MANIFIESTO

QUE

Federico González Suárez

Por la misericordia divina y la gracia de la Santa Sede Apostólica

ARZOBISPO DE QUITO

DIRIGE Á SUS COMPATRIOTAS LOS ECUATORIANOS

Por qué publicamos este escrito.—La ley llamada de patronato y el decreto legislativo sobre la supresión de la diócesis de Portoviejo.—Qué significan desde el punto de vista radical.—Actitud de los Obispos.



HAY CIRCUNSTANCIAS, en las cuales es necesario hablar: guardar silencio sería hacer traición á la justicia, cuya defensa no puede menos de ser sagrada.

¿Qué vamos á decir ahora? ¿Vamos, por ventura, á quejarnos de las injurias, á lamentarnos de las burlas, de que hemos sido víctimas en las respuestas oficiales,

que se han dado á nuestras exposiciones en defensa de los venerandos derechos de la Iglesia católica? ¿Querramos, talvez, sacar las graves cuestiones religiosas, del terreno elevado y sereno de la ciencia, para arrastrarlas al campo polvoroso de las personalidades, donde se baten en duelo las pasiones políticas?—Nada de eso!

Nos dirigimos á todos nuestros compatriotas, y les pedimos que pasen la vista por este escrito: si lo leyeren desapasionadamente, esperamos que se convencerán de la verdad y se pondrán del lado de la justicia. Si no estuviéramos seguros de poseer la verdad, guardaríamos silencio. ¿Se esclarece, acaso, la verdad con sofismas? ¿Podrá defenderse la justicia, alegando errores en defensa de élla?

Comenzamos llamando la atención de nuestros compatriotas sobre un punto de trascendental importancia, á saber, sobre la naturaleza de las cuestiones relativas á la ley de patronato y á la supresión de la diócesis de Portoviejo: esas cuestiones no son cuestiones políticas: esas cuestiones son cuestiones esencialmente religiosas. Por tanto, así como fuera absurdo resolver cuestiones de Física ó de Medicina solamente según las opiniones personales de cada individuo; así también sería equivocación resolver puntos canónicos ó teológicos únicamente á la luz de las tendencias de un partido político. Cada cuestión se ha de estudiar según los principios de la ciencia á que cada cuestión pertenece: si es cuestión teológica, según los principios de la Teología; si es cuestión agronómica, á la luz de las enseñanzas de la Agronomía; si es cuestión de Ingeniería, mediante los principios de esa ciencia. ¿No sería absurdo resolver una cuestión de Medicina, según las teorías de la Ingeniería civil?—La cuestión relativa á la ley de patronato es cuestión esencialmente canónica; luego, se debe tratar según los Cánones y el Derecho eclesiástico de la Iglesia católica. ¿No es esto lógico? no es razonable? no es justo?

¿Aceptáis ó no aceptáis la divinidad de Jesucristo? ¿Reconocéis ó no reconocéis la existencia de la Iglesia

católica, como sociedad perfecta, fundada y organizada por Jesucristo?—Decidlo claramente! Para vosotros, ya ni Jesucristo es Dios, ni la Iglesia católica es sociedad perfecta?—Pues, la cuestión sobre la ley de patronato está resuelta: no hay cuestión ninguna: esa cuestión es innecesaria. La ley de patronato es la ley de Brenno. *Vae victis*. ¡Ay de los vencidos!..... Nosotros, los radicales ecuatorianos, victoriosos en el campo de batalla, hemos expedido una ley contra los católicos, para destruir y para arrasar la Iglesia católica en el Ecuador, porque para nosotros ni Jesucristo es Dios ni la Iglesia católica es sociedad perfecta.

¡Gracias por la franqueza, Señores!..... Ya no hay cuestión sobre la ley de patronato..... ¿Para qué escribir acerca de ese asunto?—La ley de patronato es la ley de Brenno, *Vae victis*; Ay de los vencidos!..... A nosotros, los Prelados, no nos queda más recurso que saludaros, como los esclavos romanos, cuando salían á morir en el anfiteatro, para que el César se distrajera viéndolos devorar por las fieras. *Ave, Caesar: morituri te salutant*. Salve, oh César, los que vamos á morir, para que tú te diviertas, te saludamos!!!..... ¡A la arena, pues, con nosotros! ¡Echadnos las fieras! ¡Os divertiremos un momento con nuestra agonía!!!..... Acabóse toda cuestión acerca de la ley de patronato: esa ley es la ley de Brenno, represalia del vencedor contra el vencido!..... Una vez más, los condenados á muerte, os saludamos! *Ave, Caesar: morituri te salutant*.

Pero no olvidemos nunca que los hechos no son siempre prueba del derecho, y que la fuerza no destruye jamás la justicia.

¿Creeis en la divinidad de Jesucristo? ¿Reconocéis que la Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Jesucristo? ¿Convénis con nosotros en que la Iglesia católica es sociedad perfecta, distinta de la sociedad civil, y con un fin sobrenatural, muy superior al fin meramente terreno de la sociedad civil?—Si aceptáis estas ver-

dades, os pondréis de acuerdo con nosotros, y el esclaramiento acerca de la ley de patronato es no sólo posible, sino fácil. Abordemos, con franqueza, el asunto.

II

La cuestión relativa á la ley de patronato es cuestión canónica.—Debe resolverse según el Derecho canónico.—Qué es patronato.—Patronato personal.—No lo tiene el Gobierno ecuatoriano.—Otra manera de adquirir patronato.—Lo adquirió el Gobierno del Ecuador.—Por qué el Gobierno del Ecuador no tiene ya derecho ninguno de patronato.

Este asunto acerca del patronato ó de la intervención del Gobierno civil en el régimen, en la organización y en el gobierno de la Iglesia católica, es cuestión pura y netamente canónica: acudamos, pues, al Derecho canónico para estudiarla.

¿Qué es patronato?

En el Derecho canónico se define del modo siguiente lo que es patrono, y lo que se entiende por patronato:—Llámase *patrono* la persona, que ha edificado, que ha fundado ó que ha dotado una iglesia: *patronato* son los derechos, que, según los Cánones, adquiere el fundador ó el benefactor sobre la iglesia, que él mismo fundó, dotó ó está sosteniendo.

El patronato es, por consiguiente, un DERECHO HONORIFICO, UTIL Y ONEROSO, que el fundador adquiere sobre la iglesia, que él mismo ó sus mayores hubieren fundado ó dotado, con el consentimiento del Obispo respectivo.

Apliquemos esta doctrina al Gobierno ecuatoriano: según ella ¿qué es ó qué debería ser el derecho de patronato?—El derecho de patronato debía ser únicamente la facultad de designar sacerdotes, para las parroquias y para las capellanías, que el Gobierno hubiera fundado, y sostuviera con fondos del erario nacional; pero la facultad de nombrar obispos no la tendría, porque el mero patronato no la ha dado nunca á nadie. Como el Gobierno no ha fundado parroquias ni capellanías, y, como,

con fondos del tesoro nacional, no sostiene parroquias ni capellanías, es claro que no tiene derecho ninguno de patronato, entendiendo por derecho de patronato lo que en Derecho canónico es derecho de *patronato personal*.

El derecho de patronato, que acabamos de explicar, se llama derecho de patronato personal, porque, ordinariamente, son individuos personales quienes lo poseen, mediante las condiciones, que, según los cánones, deben concurrir para poseer legítimamente el derecho de patronato, y ejercerlo de un modo lícito.

Hay otra manera de adquirir derecho de patronato, y es, cuando el Papa, como cabeza de la Iglesia católica, concede á los reyes ó gobernantes supremos de los pueblos la facultad de poder intervenir en el gobierno interno de la Iglesia, eligiendo y proponiendo sacerdotes idóneos para los obispos y para otros beneficios y oficios de la jerarquía eclesiástica. Unas veces se concede esta facultad mediante un pacto, celebrado formalmente con todos los requisitos del Derecho internacional público, y entonces el patronato consta en los Concordatos hechos entre la Santa Sede y los Gobiernos: otras veces no hay pacto ninguno explícito, y la concesión del patronato es meramente graciosa.

El Gobierno ecuatoriano tuvo derecho legítimo de patronato, concedido por los Papas Pío nono y León décimo tercero, mediante el Concordato, celebrado con Pío nono y ampliado por León décimo tercio, á solicitud del Gobierno el año de 1880.

El Supremo Gobierno de la República del Ecuador, nuestra Patria, tuvo derecho de patronato; pero ahora ya *no lo tiene*, porque el mismo Gobierno, desde el año de 1895, lo renunció: ¿qué decimos lo renunció?... lo rechazó, declarando que el Concordato con la Santa Sede quedaba derogado y abolido para siempre.—Si por patronato se entiende, pues, lo que los canonistas enseñan que es patronato, en qué consiste, cómo se adquiere y cómo se pierde, el Gobierno del Ecuador no tiene ningún derecho de patronato: lo tuvo, y ahora no lo tiene: el mismo Gobierno, cuando abolió el Concordato,

se despojó voluntaria y espontáneamente del derecho de patronato.

Los doctores radicales sostienen que el Gobierno tiene todavía derecho de patronato: el Papa declara, con palabras muy solemnes y con hechos muy significativos, que el Gobierno no tiene ya derecho de patronato: ¿á quién daremos crédito nosotros, los católicos? En Roma ¿ignorarán Derecho canónico? ¿No sabrán ni lo que es patronato, ni cómo se adquiere, ni cómo se pierde?

Muy marcada afición tenemos nosotros, (lo confesamos), á la argumentación silogística, y nos gusta mucho el dilema: ¿no nos había de gustar, siendo ésa la forma preferida por Jesucristo en sus disputas con los doctores judíos?—Conque, el Gobierno del Ecuador ó tuvo derecho de patronato, por ser Gobierno, es decir autoridad civil; ó lo tuvo, porque se lo concedió el Papa. Si lo tuvo, porque se lo concedió el Papa; es claro que no lo tiene ahora, porque el mismo Gobierno lo rechazó. Si lo tuvo, por ser Gobierno ó autoridad civil, lo tendrá todavía, con tal que se demuestre que el derecho de patronato nace y emana necesariamente de la esencia misma de la autoridad civil, de modo que ésta lo ha poseído en todo tiempo y en todas partes.

El derecho de patronato ¿emana de la esencia misma de la autoridad civil?—Si es así, derecho de patronato debió de tener el emperador Tiberio, sin cuyo beneplácito no pudo Jesucristo ni fundar ni organizar su Iglesia. ¿Pidió, acaso, Jesucristo al César permiso para enseñar el Evangelio? Si el *exequatur* es regalo, que nace de la esencia de la autoridad civil, Jesucristo debió haberlo pedido á Tiberio, ó por lo menos á Pilatos, ó siquiera á Herodes.

Si la elección y la presentación de obispos es derecho inmanente é inalienable de la autoridad civil, el César de Roma y el Tetrarca de Galilea debieron haber tenido ese derecho; y Jesucristo lo hubiera respetado y acatado. ¿No es de Jesucristo aquella sabia máxima de moral, que manda dar al César lo que es del César, y á

Dios lo que es de Dios? ¿Intervino Tiberio en la elección de los Apóstoles? ¿Cuál de los doce fue elegido por Herodes?

Si el Gobierno, por ser Gobierno, tiene derecho de patronato ¿por qué no lo tiene el Sultán de Constantinopla, que en Turquía es tan autoridad civil, como los Presidentes de la República en el Ecuador?

III

El patronato es propio de Gobiernos católicos.—A qué equivale la ley del patronato ecuatoriano radical.—Por qué los obispos rehusamos someternos á ese patronato.—Absolutismo y patronato.

El derecho de patronato requiere que los gobernantes sean católicos y hagan profesión de catolicismo, por esto los Papas lo han concedido en otros tiempos, cuando la Religión católica era la religión oficial del Estado; ahora los tiempos han cambiado mucho, y no sería conveniente que el Papa concediera participación en el gobierno de la Iglesia á magistrados, que se han separado voluntariamente del seno de la Iglesia, y se han constituido en adversarios, en enemigos y hasta en perseguidores de élla.

La Iglesia es sociedad perfecta, y, por ser sociedad perfecta, posee el derecho indisputable de elegir y de nombrar ella misma á los encargados de gobernarla. ¿Delegará el ejercicio de ese derecho, tan trascendental, á sus enemigos? ¿No sería eso una locura? ¿Querrá la Iglesia suicidarse? ¿Darse la muerte á sí misma?—La vida de la Iglesia está en la libertad de élla.

Lo que ahora en el Ecuador se llama ley de patronato no es ley de patronato, ni puede llamarse así: quien dice patronato dice, al fin, protección, aunque haya protecciones, que en realidad, sean verdaderas servidumbres, que engrvan y degradan. Con todo, patronato ó servidumbre disimulada siempre es vida: el patrocinado vive, el esclavo vive también; pero la pobre oveja, que ha sido engullida por el boa constrictor ¿podrá respirar en el seno del monstruo? ¿Podrá vivir ahí

un momento siquiera? Eso, que, tan ufanos, estáis llamando ley de patronato, parad mientes en que es patronato á lo boa: abrió el regalismo trasnochado sus fauces, y el monstruo, encolerizado, se absorbió á la Iglesia! . . . ¡Plétora de teocracia se llama éso no patronato! . . . ¡Repleto, ahito de teocracia quedó con semejante ley el liberalismo ecuatoriano! . . . ¿De teocracia?— Sí: de teocracia, y no de la buena sino de la cesarista, de la cesarista á lo bizantino. ¿Hicieron más, por ventura, los Césares del Bajo Imperio? . . . Por la ley que se llama de patronato el Papa, hasta el mismo Papa, y en cuanto Papa, queda sometido al Gobierno ecuatoriano: el Papa no puede ni enseñar la verdad en el Ecuador, sin previa licencia del Ministerio de Estado. ¿Será posible una teocracia lega más absorbente! . . . ? [1]

Tres son, ordinariamente, las situaciones, en que respecto del Estado puede encontrarse la Iglesia católica, pues: ó hay armonía entre la Iglesia y el Estado, ó el Estado protege á la Iglesia, ó el Estado la persigue. ¿Cuál de esas tres situaciones sería la de la Iglesia en el Ecuador el día, en que la llamada ley de patronato se pusiera en pleno vigor? ¿Habría armonía entre la Iglesia y el Estado? ¿Protegería el Estado á la Iglesia?— La Iglesia sería hostilizada y perseguida por el Estado, con una persecución tan contraria á la independencia de la Iglesia, que ésta, al fin, vendría á convertirse en oficina del Estado, en una de las ruedas de la máquina administrativa del Gobierno. Todo sería en ese caso la Iglesia en el Ecuador, todo, menos Iglesia de Jesucristo!

No sólo admiración, sino asombro, causó el que el

[1] La teocracia, como forma de gobierno, tiene un sentido muy propio; pero se la aplica también á esos sistemas administrativos, que tienden al absolutismo, por medio de la centralización, y emplean la Religión como medio de política, subordinando enteramente la Iglesia á los Poderes públicos y convirtiéndola de ese modo en una mera oficina del Estado, como lo hace nuestra llamada ley de patronato, á la cual el rojismo radical le añadió después la adhebra de la ley de cultos.

liberalismo ecuatoriano haya resucitado, al rayar la aurora del siglo vigésimo, el régimen colonial, ese régimen de absolutismo absorbente y de tiranía, disimulada con nombre de protección á la Iglesia. Ese régimen, ése es el renovado con la ley de patronato: el día, en que los Prelados nos sometiéramos á esa ley, ese día nosotros, los Prelados, haríamos traición á la República, porque ese día nosotros arriaríamos el hombro para levantar y sostener el absolutismo, y la más peligrosa de todas las tiranías. ¿Qué le faltaría entonces al Presidente de la República para reunir en su mano todos los poderes del Estado? El sistema democrático, alternativo y responsable, habría desaparecido de hecho. ¿Queréis saber por qué los Obispos rehusamos obedecer la ley de patronato?—No queremos obedecer esa ley, porque no queremos hacer, á sabiendas, traición á las instituciones republicanas, democráticas.

IV

Condiciones esenciales de toda ley para ser de veras ley.—La ley de patronato no tiene ninguna de esas condiciones.—Propósito destructor de esa ley.

La ley suele definirse diciendo que es ordenación ó mandamiento de la razón: ¿qué quiere decir esto, sino que el legislador, para expedir una ley, debe estar desapasionado? ¿Será mandamiento razonable, desapasionado, sereno, imparcial, una ley, que se fragua de propósito y se promulga por odio y por venganza? La ley debe tener por fin un bien, un bien verdadero, un bien real, no un bien aparente: ¿tendrá por fin un bien verdadero una ley, con la cual se propuso el legislador un mal grave, un mal positivo? ¿No será un mal grave destruir la Iglesia en el Ecuador? quitarle su independencia? hacerla oficina del Estado?

Vosotros, los liberales, no cesáis de clamar contra el Clero, acusando á los sacerdotes de que se abanderizan en política y sostenéis la vigencia de la ley de patronato? ¿No caéis en la cuenta de que con esa ley cada obispo se convierte en empleado del Ejecutivo? ¿cada cura, en banderizo político? cada clérigo, en comensal del Presidente de la República ó del Ministro de culto?..... Si odiáis al Clero, hacéis bien en sostener que esa ley está vigente; sois consecuentes con vuestro odio, porque queréis que el Clero se envilezca y se degrade. Pero el envilecimiento y la degradación del Clero influirá, de un modo necesario é inevitable, en el bienestar y en la grandeza moral de la República, porque el ejemplo del sacerdote es poderoso sobre el pueblo. Una ley, cuya aplicación no podría menos de ser funesta para el engrandecimiento moral de la República ¿será ley buena? El objeto de ella, en vez de ser un bien positivo, ¿no sería un mal verdadero?

Una ley, para ser verdadera ley, debe ser no sólo conforme á la razón, y tener por fin un bien verdadero, sino que además ha de ser, precisamente, dictada por quien tenga autoridad legítima para dictarla: esta condición esencial le falta á la ley llamada de patronato.—Las Cámaras legislativas de la República del Ecuador no tuvieron autoridad legítima para expedir semejante ley: cuando la expedieron, legislaron sobre asuntos, que se hallaban fuera de los límites de su autoridad propia.—No os enojéis.

Es ó no es la Iglesia católica sociedad perfecta. ¿Es sociedad perfecta?—Luego, posee, necesariamente, todos aquellos derechos, que tienen, por su propia naturaleza, las sociedades perfectas: uno de esos derechos es el derecho de existencia; por el cual, lícitamente, puede y debe rechazar todo cuanto tienda á destruirla. ¿Cuál es el fin de la ley de patronato, sino la destrucción de la Iglesia?

La sociedad civil y la Iglesia son dos sociedades perfectas, pero no material si no formalmente distintas, por cuanto los miembros que las componen son unos

los mismos, los hombres, quienes, como católicos son hijos de la Iglesia, y como ciudadanos son miembros de la República: por consiguiente, debe haber acuerdo mutuo, armonía recíproca, concordia decorosa entre las dos autoridades.—¿Qué impide ahora en el Ecuador ese mutuo acuerdo? ¿Qué obstáculo hay para esa recíproca armonía? ¿Quién se opone á ese avenimiento decoroso?..... ¿La Constitución de la República? ¿La paz? el orden? ¿Quién?..... Sólo el *sectarismo político*, que ha hecho consistir la gloria del partido liberal en insultar al Papa, y en odiar y en perseguir al Clero. *Ave, Caesar: morituri te salutant.* Salud, compatriotas!..... Los que habéis condenado al exterminio, os damos el ósculo de paz!

Hemos dicho que el Gobierno del Ecuador tuvo derecho de patronato, y que ahora *ya no lo tiene*: de donde se deduce necesariamente, que todo cuanto ha hecho desde el año de 1895 hasta ahora, alegando ese su derecho de patronato, ha sido abuso de autoridad y nada más.—¿Cómo se prueba que el Gobierno del Ecuador no tiene ahora derecho de patronato?—Del modo más sencillo.

El Papa León décimo tercio, en la Carta, que, el 24 de Diciembre de 1902, dirigió al Arzobispo de Quito y á los Obispos de Riobamba y de Ibarra, dice clara y terminantemente, que la ley de patronato, y todo lo hecho en virtud de esa llamada ley, era ultraje inferido á la Iglesia por el Gobierno ecuatoriano: he aquí las palabras textuales del Papa:—“No se os oculta á vosotros, Venerables Hermanos, con cuanta indulgencia y con cuanta facilidad Nos trabajamos sinceramente por restablecer en vuestra patria la paz religiosa, que tan importante es para el bien así de la Iglesia como de la República; empero, las esperanzas que de restablecer esa paz Nos habíamos concebido, y con las cuales casi todos los ecuatorianos estaban halagados, se desvanecieron miserablemente. En efecto, no sólo no se repararon los ultrajes irrogados á la Religión, sino que se le hicieron otros aun más graves, supri-

“miendo una diócesis erigida según los Cánones; eligiendo y presentando obispos para las sedes vacantes, sin que para ello existiese privilegio ninguno de la Silla Apostólica, y finalmente atentando de diversas maneras contra la santidad del matrimonio cristiano.”

Ahora, pues; nuestros compatriotas, los liberales; sostienen que el Gobierno tiene derecho de patronato; el Papa León décimo tercio declara, que los actos del Gobierno ecuatoriano, ejecutados en virtud de la ley de patronato, como la supresión de la diócesis de Portoviejo, son ultrajes, irrogados á la Religión: ¿á quién daremos crédito los católicos?..... El que hace uso de un derecho legítimo, no irroga injuria á nadie: el Gobierno del Ecuador, suprimiendo la diócesis de Portoviejo, irrogó una injuria grave á la Religión: luego, el Gobierno del Ecuador no tuvo derecho para suprimir la diócesis de Portoviejo.

La Constitución de 1896 estaba vigente, cuando se suprimió la diócesis de Portoviejo: esa Constitución mandaba que los poderes públicos protegieran la Religión católica: la supresión de la diócesis de Portoviejo fue una muy grave injuria irrogada á la Religión: quien irroga una injuria á otro, no respeta al injuriado: luego, el Gobierno ecuatoriano, suprimiendo la diócesis de Portoviejo, violó la Constitución: por tanto, la supresión de la diócesis de Portoviejo fue anticonstitucional. ¿Qué decis á esto?—Aunque haya sido anticonstitucional, responden los liberales; pero, fue muy radical... ¿Radical? ¿No es así? ... Lo que es anticonstitucional, por más radical que fuere, siempre es nulo y no tiene vigor, ni fuerza de ley... ¿Quién lo ha dicho? ¿Preguntáis quién?—Pues, vosotros mismos, en vuestra misma Constitución de 1896: recordad que, en el título undécimo, artículo ciento treinta y dos, dispusisteis lo siguiente:—*La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones ó tratados públicos, que es-*

tuvieren en contradicción, ó se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno.

Los decretos, que *estuvieren* en contradicción con la Constitución, no podían surtir efecto alguno: el decreto legislativo del 2 de Octubre de 1902, por el cual fue suprimida la diócesis de Portoviejo, está en contradicción con la Constitución de 1896: luego, no surtió efecto alguno.—¿Qué se deduce de aquí?—De aquí se deduce, lógicamente, que la diócesis de Portoviejo no está suprimida, á no ser que se sostenga que hacer una muy grave injuria á la Religión y respetar la Religión son una y la misma cosa, de modo que quien injuria al que debiera respetar, cumple con el deber de respetarlo.—Si esto es así, según el liberalismo, el sentido común debería ir de hoy en adelante á la casa de orates.

La ley debe tener por fin un bien verdadero: la ley de patronato tiene por fin suyo un mal grave, cual es irrogar ultrajes á la Religión. ¿Será ley?

La ley de patronato es la ley de Brenno, represalia del vencedor contra el vencido: la ley debe ser desapasionada. ¿La ley de patronato será ley?

La ley debe ser dictada por quien tiene autoridad legítima para dictarla: las Cámaras legislativas están sometidas á la Constitución, y, según la misma Constitución cualesquiera leyes, que estuvieren en contradicción con la Constitución, no podían surtir efecto alguno. ¿La ley de patronato será ley, siendo anticonstitucional?

La libertad de conciencia y hasta la libertad de culto son derechos que no pueden ser restringidos por el Gobierno. ¿La libertad de conciencia y hasta la libertad de culto son derechos que no pueden ser restringidos por el Gobierno? ... El Gobierno del Ecuador no tiene el derecho de restringir la libertad de conciencia y hasta la libertad de culto. V

Supresión de la diócesis de Portoviejo.—Razón económica alegada para la supresión.—Esa razón no estuvo conforme con la verdad.—Protestas de la Santa Sede.—La supresión fue anticonstitucional.—Análisis del decreto de supresión.

El patronato, según los canonistas, es un derecho oneroso: lo oneroso del derecho de patronato proviene

de que el patrono está obligado á sostener á la Iglesia con bienes, no de la misma Iglesia, sino del patrono: el patrono, de lo suyo, debe dar á la Iglesia lo necesario para el culto divino y para la decorosa sustentación de los ministros sagrados. Los mismos canonistas enseñan unánimemente, que el patrono pierde el derecho de patronato, desde el momento en que deja de sostener el culto divino y acudir á los ministros del altar con lo necesario para su decente conservación.—¿Podrá tener derecho de patronato el Gobierno del Ecuador?—No ha eliminado las rentas eclesiásticas? ¿No se ha apoderado de los bienes de las comunidades religiosas? ¿No condena, como crimen de estafa, la recaudación de los emolumentos destinados á sostener la Iglesia? ¿No castiga como contravenciones de policía el cumplimiento del quinto mandamiento de la Iglesia? . . . ¿Será posible que tenga derecho de patronato quien tales cosas hace?

El patronato supone protección, ya lo hemos dicho: ¿protegerá el que se propone destruir? . . . ¿Será protección la guerra contra los Sacramentos? Se puede, acaso, administrar libremente siquiera el bautismo á un párvulo moribundo? ¿No es castigada con multas la administración libre del bautismo hasta á los niños, que están en peligro de muerte? ¿Donoso patronato el patronato liberal ecuatoriano! ¡Y la persecución sistemática contra la enseñanza del catecismo de la Doctrina cristiana á los niños en las escuelas, y hasta en las iglesias, ¿será también protección á la Religión? respeto á la libertad de conciencia de los católicos? . . . El Gobierno del Ecuador no tiene ya, ni puede tener, derecho ninguno de patronato.

En nuestra carta al Excmo. Señor General Don Eloy Alfaro, probamos que la ley de patronato estuvo fundada en el reconocimiento, que la Constitución de 1896 hacía de la Religión católica, declarándola religión del Estado: ahora, con la nueva Constitución, en la que entre las garantías políticas se enumera la libertad de conciencia, dijimos, la ley de patronato no puede con-

tinuar en vigencia.—Se arguyó, aduciendo como argumento de peso y como razón concluyente:—que, aun cuando desapareciera el motivo de una ley, con todo, la ley podía continuar todavía vigente, si así lo exigía la razón de Estado. ¿Qué significa esto? á qué equivale esto?—Esto es dar como mejor sistema de gobierno el absolutismo: ¿qué ley no podría quedar vigente con semejante modo de explicar las cosas? ¿No es esto una violación manifiesta de la Constitución, la cual, en el artículo sexto, manda que no tengan valor alguno las leyes, que, *de cualquier modo*, estuvieren en contradicción con la Constitución ó se apartaren del texto de ella? . . . Tiene ó no tiene motivo justo una ley: si el motivo justo de la ley ha desaparecido ¿por qué está vigente esa ley? ¿Por qué así lo quiere un partido político? ¿Para qué sirve entonces la Constitución?—Declaración más franca y más campechana de absolutismo, ya no es posible: si esa declaración no hubiera sido ministerial, no la habríamos tenido en cuenta para nada.

Está vigente la Constitución: luego toda ley secundaria opuesta á la Constitución ó en desacuerdo con ella está abrogada por la misma Constitución.

En cuanto á la supresión de la diócesis de Portoviejo, añadiremos algunas reflexiones más.—Esa supresión se hizo en virtud del derecho de patronato; pero, como el Gobierno, el año de 1902, ya no tenía derecho de patronato, la supresión, canónicamente considerada, fue nula, y, en efecto, á pesar del decreto de supresión, la diócesis continuó existiendo sin variación ninguna.

¿Qué razón tuvo el Gobierno para suprimirla?—Que no había rentas suficientes para el sostenimiento y la conservación de ella, lo cual era falso, porque el producto del diez por ciento adicional sobre los derechos de importación en las aduanas de la República, ascendía á una suma tan considerable, que con ella había no sólo lo necesario para cubrir el presupuesto de todas las diócesis, inclusa la de Portoviejo, sino el doble y

aún el triple más. Si para poseer derecho legítimo de patronato, se requiere, como condición indispensable, que el patrono sostenga á las diócesis ¿qué patronato era el del Gobierno, que, en vez de sustentar la diócesis la suprimía?—El decreto, por el cual se impuso el diez por ciento adicional, mandaba que esa suma no se gastara en otra cosa, sino solamente en el sostenimiento de las diócesis: el producto del diez por ciento adicional daba de sobra, y muy de sobra, para el sostenimiento de todas las diócesis ¿por qué se suprimió, pues, la de Portoviejo?..... Si los decretos del Congreso deben observarse y cumplirse ¿por qué se cumplieron sólo los que son perjudiciales á la Iglesia? Por qué no se observan también los que son favorables?

Solamente el que puede hacer una cosa, es el único que puede deshacerla: el Papa es el único que puede erigir diócesis; luego, el Papa es el único que puede suprimirlas. ¿No es esto lógico?

Tan lógico, que el mismo Poder Ejecutivo decretó el 30 de Octubre de 1902, que se promovieran las gestiones del caso con la Santa Sede, por medio de la Delegación Apostólica. ¿Cuando se decretó *gestionar*, se decretaría solamente *avisar* al Papa, que la diócesis estaba suprimida? Será lo mismo *gestionar*, para conseguir una cosa, que dar aviso de haberla hecho? Para avisar una cosa, para dar una noticia ¿era necesario todo un decreto ejecutivo? No bastaba una nota oficial del Ministro de Estado?

¿Qué es *gestionar*? Qué es, sino poner los medios para que otro haga una cosa, que uno no puede hacer? Esos medios son las razones, que se aducen para probar lo licito, lo justo, lo necesario, lo conveniente de la cosa, que de otro se solicita.

Se *gestionó* ó no se *gestionó*, por medio de la Delegación Apostólica: no se *gestionó*, y el Poder Ejecutivo se dió por satisfecho con expedir su decreto. Esas fueron todas las gestiones.

El Papa León décimo tercio protestó: el Papa Pío décimo protestó, en pleno Consistorio, y con mayor

energía que su predecesor, contra la supresión de la diócesis de Portoviejo.—El decreto del Ejecutivo ¿fue tan sólo para *avisarle* al Papa, que sus derechos se le habían usurpado por el Gobierno del Ecuador?—Pues, ¿á ese aviso ¿no estaría muy en su lugar la protesta de los Pontífices?..... [2]

Napoleón primero, ese famoso guerrero, para cuya ambición iba quedando estrecha la Europa entera; Napoleón primero, ese déspota, que entre todos los déspotas modernos no ha tenido par, cuando quiso suprimir algunas diócesis de Francia, confesó francamente que no tenía poder para eso, y promovió las gestiones del caso, para alcanzar del Papa Pío séptimo que las suprimiera: hasta donde no alcanzó el despotismo del César francés ¿llegaría el patronato, que, equivocadamente, creía tener el Gobierno ecuatoriano, el año de 1902? ¡Ah! No..... ¿Por qué ser injustos, cuando el mismo Poder Ejecutivo bien claro lo dió á entender, decretando que se negociara diplomáticamente, para solicitar del Papa la supresión?—La diócesis de Portoviejo no está, pues, suprimida.

El decreto de supresión no tiene consideración

(2) Reproduciremos aquí la enérgica y condolidada protesta, que, contra los atropellos cometidos contra la Iglesia en el Ecuador, hizo el Papa Pío décimo, en el Consistorio del 27 de Marzo de 1905: las palabras de Su Santidad fueron las siguientes:—*La cual unio con Nos, unio portadora de grandísima utilidad, pluguiese á Dios fuera apreciada debidamente por aquellos que hoy gobiernan la República del Ecuador. Los Romanos Pontífices nuestros predecesores, á no dudarlo, y singularmente Pío IX de santísima recordación, demostraron con grandes y muchos argumentos su afecto hacia el pueblo ecuatoriano. ¿Mas qué pasó?..... Tenemos conocimiento de que se han dictado allí tales leyes que se diría haber sido sancionadas no sólo para injuriar á la Iglesia católica y á la Religión que fue siempre la de ese pueblo, sino para aniquilarla. Nos, para que no se crea que faltamos á nuestro deber, no solamente lamentamos la injuria hecha á la Religión sino que elevamos pública Protesta; esperando que más maduros consejos presidan los dictámenes de aquellos á quienes toca atender á la utilidad pública.*

ninguno: el legislador no motivó su decreto, no lo justificó ante la opinión pública. ¿Para qué lo había de motivar? ¿Para qué lo había de justificar? ¿No se ha proclamado oficialmente, que la razón de Estado es motivo suficiente para justificar todo acto gubernativo de los Poderes públicos? [3]

El decreto consta sólo de dos artículos, el segundo de los cuales merece análisis detenido. Dice así: —“La jurisdicción de la diócesis suprimida queda adscrita á la de Guayaquil”. La jurisdicción episcopal, según la doctrina de los teólogos católicos, la recibe el obispo no del Papa, sino del mismo Jesucristo; pero mediante la elección ó institución del Papa: adscribir á una diócesis la jurisdicción de otra diócesis ¿qué será? ¿qué significará? ¿qué querrá decir?... La jurisdicción no es de la diócesis, sino del obispo de la diócesis: jurisdicción es la facultad de gobernar á los fieles en orden á la salvación eterna de las almas de ellos. Se adscribirá territorio, no se adscribirá jurisdicción.

¿Qué quisieron decir los legisladores radicales de 1902, cuando decretaron que la jurisdicción de la dió-

[3] Decimos en este nuestro Manifiesto, que la ley de patronato y los decretos y leyes gubernativos, que ha expedido el Gobierno liberal contra la Iglesia tienen por objeto acabar con la Iglesia, arruinarla y arrasarla en el Ecuador; y, para que nuestras palabras no parezcan á nadie exageradas y, talvez, apasionadas, copiaremos aquí textualmente el juicio, que el Papa Pío décimo ha formado de esas mismas leyes: las palabras de Su Santidad, en la Carta, que el 14 de Mayo de 1905, dirigió á los Prelados del Ecuador, son estas: —Lejos de mitigarse con el transcurso del tiempo la cruda y nefaria guerra, años ha emprendida contra la Iglesia por los que gobiernan la República del Ecuador, ha ido por lo contrario, de día en día atizando más su hoguera.

Y que el plan que éstos persiguen no sea ya únicamente el cargar de injustas cadenas á la Religión Católica, sino aún el de destruiría desde sus fundamentos, claramente lo dan á conocer tanto los proyectos de ley que se presentan como las leyes mismas que se sancionan, si merecieran llamarse leyes aquellos decretos con los cuales la autoridad civil tan sin razón estatuye cosas muy remotas y ajenas del ámbito de su poder y atribuciones.

cesis de Portoviejo, quedaba adscrita á la diócesis de Guayaquil? Quisieron decir, sin duda, que el Obispo ó Prelado de Guayaquil era, desde aquel mismo día, Prelado de Portoviejo: el decreto emplea el verbo queda en presente, y no en futuro: queda no quedará. ¡Que! da! ¿Desde cuándo?—Desde hoy mismo: dos de Octubre de 1902, desde esta fecha, nosotros, los Diputados y Senadores radicales, del Congreso ordinario de este año, le damos, le adscribimos, al Prelado de Guayaquil la jurisdicción sobre los fieles, que componían la diócesis de Portoviejo, y pertenecían á ella. ¡Los seculares, los legos, dando jurisdicción episcopal, es decir, entre otras cosas espirituales, facultad de confesar, de conceder indulgencias, de fulminar excomuniación, de condenar escritos heréticos, etc., etc.,..... !!! —Nadie da á otro lo que él mismo no tiene: ¿qué adscribirían los radicales al adscribir jurisdicción?... Si la jurisdicción ó gobierno espiritual de los fieles sólo el Papa puede trasmitirla á los Prelados, los que decretaron la supresión de la diócesis de Portoviejo decretaron una cosa, que estaba muy fuera de los límites de su autoridad; ó los Diputados y Senadores radicales del Congreso ordinario de 1902 fueron todos ellos Papas.... Hasta ahora, en la serie cronológica de los Papas, sólo ha habido trece Inocencios: si el decreto de la supresión de la diócesis de Portoviejo surte efecto canónico, el número de los Inocencios, de repente, se hubiera aumentado por docenas en la serie de los Papas, á no ser que los legisladores de 1902 hubieran preferido llamarse Leones y no Inocencios.... ¿Quedó suprimida la diócesis de Portoviejo?... En qué te puedo servir, le mandó á decir un rey de Portugal á un córtesano suyo, que se estaba muriendo: andad y decid al rey, vuestro amo, contestó el moribundo, que no necesito ahora de su Majestad para nada, porque lo que necesito yo ahora es quien me absuelva de mis pecados.... Hay cosas que el Poder civil no las puede hacer, aunque quiera, y aun- que el Poder civil lo ejerza el triunfador de Jena, el guerrero de las Pirámides, que, en el apogeo de su gloria

ningun militar y también de su despotismo, repartió cetros y coronas á sus hermanos; pero no se atrevió á borrar con su espada vencedora los límites de las diócesis: trastornó los límites de los Estados europeos; pero tuvo tanta cordura, á pesar de su orgullo, que confesó y declaró que erigir diócesis y suprimir diócesis era atribución exclusiva del Papa.

do d
— "I
crita
segú
obis
medi
á un
qué
no e
risdi
den
adsc

1902

nato
no lib
arrui
bras
mos
de es
el 14
tas:
faria
biern
en di
gar ó
trafr
proy
ciona
la au
del 6

Quito, 31 de Julio de 1908.

† Federico,
Arzobispo de Quito.

